



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN SAO No. 2036/22

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales Radicado No. 80.30.21075.2021, de fecha 12 de febrero de 2021, la señora **FLOR MARIA ACOSTA LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.468.567 expedida en Valle de San José – Santander, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada **INNOMINADA**, para uso Doméstico, en beneficio del predio **SIN DIRECCIÓN LOTE N. 1 MATA DE GUADUA** ubicado en la **Vereda San Isidro**, del municipio del Valle de San José – Santander.

Que la peticionaria en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la **FLOR MARIA ACOSTA LEÓN**.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado **SIN DIRECCIÓN LOTE N. 1 MATA DE GUADUA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 319-27115, expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil– Santander.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado (PUEAA).
- Recibo de Consignación Banco Agrario de Colombia No. 3281356 de fecha 15 de marzo de 2022, por valor de ciento veinticuatro mil cincuenta pesos (\$124.050) m/cte.

Que, de acuerdo a los documentos presentados por la peticionaria, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 210.20.00012.2022.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m ² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

Que a través de Auto RGA No. 0192 de marzo 16 de 2022, notificado personalmente el día 23 de marzo de 2022, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: 311 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 – 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: 3108157695
cas@bucaramanga.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Pámulas
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: 3108157695
cas@barrancabermeja.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: 3108157695
cas@malaga.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 53
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: 3108157695
cas@socorro.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 8001 - 8002
Celular: 3108157695
cas@velez.gov.co

14 DIC 2022



Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa a folio 7 del expediente 210.20.00012.2022; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 0247 de abril 07 de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes:

*(...) En cumplimiento de lo ordenado, se realizó la visita de inspección ocular al área correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica **INNOMINADA**, presentada por la señora **FLOR MARIA ACOSTA LEON**, identificada con cédula de ciudadanía **no. 28.468.567**, expedida en **VALLE DE SAN JOSE – SANTANDER**, contando con la presencia de la propietaria, donde se estableció lo siguiente:*

Ubicación Del Predio.

Para llegar al sitio de interés se toma la vía San Gil – Valle de San José hasta llegar al casco urbano, se toma la vía veredal que conduce hacia la vereda San Isidro y por un recorrido de 5 kilómetros se encuentran al costado derecho de la vía el predio de interés.

Descripción del Predio SIN DIRECCION. LOTE N.1 MATA DE GUADUA.

*El predio rural denominado **SIN DIRECCION. LOTE N.1 MATA DE GUADUA**, vereda **SAN ISIDRO**, municipio de **VALLE DE SAN JOSE**, departamento de **SANTANDER**, de propiedad de la señora **FLOR MARIA ACOSTA LEON**, identificada con cédula de ciudadanía **No 28.468.567**, expedida en **VALLE DE SAN JOSE – SANTANDER**, cuenta con una extensión superficial de una hectárea (1 Has) más dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 M²), la vocación del suelo se encuentra destinada para Agricultura (cultivos de café, plátano, yuca y maíz), el predio cuenta con vivienda de descanso de 3 habitaciones, baño, comedor y sala, construida en cemento y techo de barro, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas planas: E:**1106719.517**, N: **1204757.804** a una **Altura 1486.43 m.s.n.m**, con equipo **GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588**.*

*Se evidencia un (1) tanque de almacenamiento circular construido en concreto reforzado y ladrillos, cuenta con las siguientes dimensiones: 2 metros de alto y 2 metros de diámetro se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas planas: E: **1106789.353**, N: **1204798.342** a una **Altura 1486.23 m.s.n.m**, tomadas con un equipo **GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588***

*Se observa un sistema de tratamiento consistentes, en pozo séptico y trampa de grasas, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general y se recomendó realizar periódicamente revisión y mantenimiento a dichos sistemas, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas planas: E: **1106709.312**, N: **1204768.350** a una **Altura 1482.98 m.s.n.m**, tomadas con un equipo **GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588**.*

El predio presenta los siguientes linderos:

- **Oriente:** Predio de propiedad del señor **Epifanio Rangel**.
- **Norte:** Predio de propiedad del señor **Reynaldo Castellanos**.
- **Occidente:** Predio de Propiedad del señor **Clodomiro Rueda**
- **Sur:** Predio de propiedad del señor **Ramón Amaya**.

*Según consulta catastral, cuya Base de Datos del **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)** corresponde al predio al predio **SIN DIRECCION.LOTE N.1 MATA DE GUADUA** Vereda **SAN ISIDRO**, municipio **VALLE DE SAN JOSE-SANTANDER**, cuenta con un área diecisiete mil quinientos metros cuadrados (17.500 M²) cabe aclarar que el área a tener en cuenta es según certificado de libertad y tradición **N° 319-27115**.*





Descripción de la corriente GUADUA.

2036/22

La Fuente Hídrica **GUADUA**, se origina en la parte alta de la vereda **SAN ISIDRO**, municipio de **VALLE DE SAN JOSE**, discurre sus aguas en sentido oriente-occidente, vierte sus aguas la quebrada **LA ANTIGUA O HIGUERÓN**, posteriormente en la Quebrada **Sobacuta**, llegando hasta el **Río Fonce**, el punto de unión se encuentra en la vereda **SAN ISIDRO** del municipio de **VALLE DE SAN JOSE**; la franja forestal de su cauce se encuentran bien protegidas con una alta cobertura boscosa, conforme con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

Nota Aclaratoria: Ingresadas las coordenadas al **SIG-CAS**, se conoció que la corriente hídrica es **INNOMINADA**, pero en campo fue bautizada **GUADUA**, por parte de la señora **FLOR MARIA ACOSTA LEON**, por tal razón se tendrá en cuenta ese nombre de ahora en adelante.

Vegetación:

La franja forestal protectora de la Fuente Hídrica **GUADUA**, se encuentra bien aisladas y protegidas delimitada con alambre de púas la corriente continua su recorrido por una topografía de fácil acceso, encontrándose especies arbóreas y arbustivas como: Aro, Bore Bijao, Caucho, Higuerón, Gualanday, Palmichal y Helechos de porte medio y bajo, entre otras especies propias de la Región. La vocación de los suelos en los alrededores es para uso Agricultura (Café).

Aprovechamiento de la Corriente GUADUA.

En el momento de la visita de inspección ocular a la fuente hídrica **GUADUA**, se observó una bocatoma de muro transversal construida en concreto reforzado y ladrillos con las siguientes dimensiones: 3 metros de ancho, 0.4 metros de alto, 0.20 metros de grosos, se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas planas **E: 1106754.837, N: 1205163.186** a una **Altura 1467.14 m.s.n.m**, con equipo **GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588**, se desprende una manguera de 1" en beneficio del predio **Villa Claudia**, de propiedad del señor **Pablo Arenas**, según lo manifiesta la señora **Flor María Acosta León**.

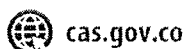
Nota Aclaratoria: El Aforo se toma a treinta (30) metros aguas abajo de la Bocatoma de muro transversal y construida en concreto reforzado y ladrillo, por lo tanto el caudal aforado es del sobrante.

Nota Aclaratoria: Según lo evidenciado y manifestado en campo por la señora **Flor María Acosta León**, no cuenta con obras de captación, ni manguera para el beneficio de su predio **SIN DIRECCION.LOTE N.1 MATA DE GUADUA**.

El sitio donde será captada el recurso hídrico sobre la corriente **GUADUA** se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas Planas:

E: 1106732.876
N: 1205163.734
Altura 1467.14 m.s.n.m.
Con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

Verificación de Coordenadas



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 00 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2629675
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36-14
Edificio Fentx Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: 31018157695
casbucaramanga@cas.gov.co

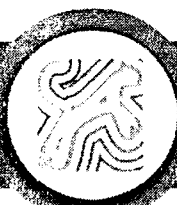
BARRANCABERMEJA
Calle 28 con Cis 28 esquina
Barrio Familia
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: 31018157695
mbar@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Ceiba
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: 31012742699
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 20
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: 31016807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Apícola Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: 31018157697
velez@cas.gov.co

H. A. D.T.C. 2022



Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Las coordenadas **NO** presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la –CAS.
- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: **Bosque Humedo-Premontano.**
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura **2.4.2 Mosaicos de pastos y cultivos.**

Usuarios de la Fuente Hídrica GUADUA.

En la visita de inspección ocular realizada 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas debajo de la fuente hídrica **GUADUA**, se encuentra una bocatoma de muro transversal construida en concreto reforzado y ladrillo, se desprende una manguera de 1" para beneficio del predio **Villa Claudia**, propietario el señor **Pablo Arenas**.

En la visita de inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación en el nacimiento ni aguas abajo, la apariencia física del agua es incolora, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

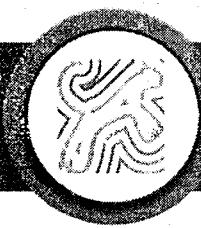
Aforo Fuente Hídrica GUADUA.

Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método volumétrico, obteniendo un caudal promedio directamente del nacimiento de la fuente hídrica **GUADUA**, de **0,19 L/s**, en época de alto estiaje reduce un 30%, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

Punto de Captación.

Toma No.	Volumen (L)	Tiempo (s)	% por pérdida	Caudal (L/s)
1	5	26,44	0	0,19
2	5	26,83	0	0,19
3	5	27,2	0	0,18
4	5	27,3	0	0,18
Caudal Promedio				0,19
Ajuste de caudal época de estiaje (30%)				0,06
Caudal Total				0,13
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)				0,03
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				0,10





Nota Aclaratoria: El aforo del caudal se realizó del sobrante de la bocatoma que se encuentra a 30 metros, por tal razón la señora **FLOR MARIA ACOSTA LEON** solo captará el sobrante del preciado líquido.

Requerimientos del Caudal.

El predio denominado **SIN DIRECCION. LOTE N.1 MATA DE GUADUA** ubicado en la vereda **SAN ISIDRO**, municipio de **VALLE DE SAN JOSE** departamento de **SANTANDER**, No cuenta con servicio de Acueducto Veredal; por lo cual el recurso hídrico de la fuente hídrica **GUADUAS**, se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para Uso **DOMÉSTICO** de Tres (3) Permanentes, Cinco (5) personas transitorias.

Caudal a Otorgar:

El caudal requerido por la señora **FLOR MARIA ACOSTA LEON**, identificada con cédula de ciudadanía **no. 28.468.567**, expedida en **VALLE DE SAN JOSE – SANTANDER**, en calidad de propietarios del predio **SIN DIRECCION. LOTE N.1 MATA DE GUADUA** es el siguiente:

El caudal requerido por los interesados, para **USO DOMÉSTICO** de Tres (3) Permanentes, Cinco (5) personas transitorias, es de **0,011 L/s** equivalente al **10,58 %** del Caudal base de reparto calculado en **0,10 L/s**.

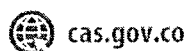
Punto de Captación

USUARIO		VEREDA	
FLOR MARIA ACOSTA LEON		SAN ISIDRO	
Ítem	Constante (L/s)	Necesidades	Requerimiento (L/s)
CONSUMO UNA PERSONA	0,002	3	0,006
CONSUMO UNA PERSONA TRANSITORIA	0,001	5	0,005
CAUDAL REQUERIDO			0,011
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la fuente hídrica "GUADUA" CBR = 0,10 l/s)			10,58%

El Caudal Base de Reparto es suficiente para cubrir con los requerimientos por la interesada. (...)

CONSIDERACIONES

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos de la peticionaria, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada GUADUA, que discurre sus aguas en sentido Oriente – Occidente, vertiendo sus aguas a la Quebrada La Antigua o Higerón, posteriormente en la quebrada Sobacuta llegando hasta el Rio Fonce, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que son corrientes de uso público y por lo anterior corresponde a la CAS, reglamentar su uso y aprovechamiento.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

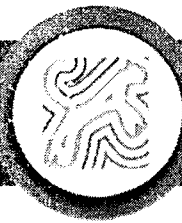
BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cía 28 caquía
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (319) 8157698
mares@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742690
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co





Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo el requerimiento real y/o actual del predio en mención. Los cuales son uso doméstico.

Que el requerimiento de la fuente hídrica en mención, se determinó de acuerdo a lo solicitado por la interesada, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que realizado el aforo en la corriente objeto de estudio, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos de la peticionaria, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a las fuentes de interés; No se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que en la visita de inspección ocular realizada 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas debajo de la fuente hídrica **GUADUA**, se encuentra una bocatoma de muro transversal construida en concreto reforzado y ladrillo, se desprende una manguera de 1" para beneficio del predio **Villa Claudia** de propiedad el señor **Pablo Arenas**, al cual una vez revisada la base de datos de la Oficina de Archivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander – Cas - no cuenta con concesión de aguas superficiales.

Que en la visita de inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación en el nacimiento ni aguas abajo, la apariencia física del agua es incolora, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dicho caudal (sobrantes de agua) se permite el desarrollo del proceso biológico en la fuente hídrica.

Que, teniendo en cuenta que el agua se utilizará para Uso Doméstico la peticionaria, deberá instalar llaves terminales y/o flotadores en los sitios de almacenamiento y distribución del agua, así como para que mantenga en buen estado las mangueras que distribuyen el agua, evitando el desperdicio del líquido, propiciando mayor disponibilidad de los recursos en las fuentes hídricas. El usuario debe efectuar el mantenimiento necesario a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y o tanque de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.

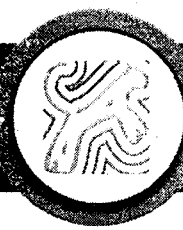
Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre de la señora **FLOR MARÍA ACOSTA LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.468.567 expedida en Valle de San José – Santander, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada GUADUA, la cual discurre sus aguas en sentido Oriente – Occidente, para finalmente desembocar en el Rio Fonce.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.





2036/22

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 Ibidem, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos similares. Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 187 EVA - Gestor Normativo (Decreto 1541 de 1978, art. 36).

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6; "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"



Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Igualmente, es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OE. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 05 Barrio La Playa
Tel: 7735925 - 7740700 - 7735608
Celular: (310) 9029975
roel@cbnorcas.gov.co

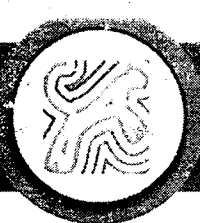
BUCARAMANGA
Carrera 24 N° 36 - 14
Edificio Lomas (Frente 51)
Tel: 7738975 Ext. 4901 - 4902
Celular: (310) 8117005
cas@cbnorcas.gov.co

BARBANCABERMEJA
Calle Arce n° 128 esquina
Barrio Familia
Tel: 7733995 Ext. 4901 - 4902
Celular: (310) 770000
barber@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 16 N° 11 - 41
Barrio Unión
Tel: 7738975 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 742000
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7738925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6507295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7738925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
vel@cas.gov.co



2036/22

deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: “Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas”. En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la señora **FLOR MARIA ACOSTA LEON**, identificada con cédula de ciudadanía No 28.468.567; expedida en Valle de San José – Santander; en calidad de propietaria del predio SIN DIRECCION. LOTE N.1 MATA DE GUADUA; **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica **GUADUA**, en un caudal de **CERO COMA CERO ONCE LITROS POR SEGUNDO (0,011 L/Seg)**; equivalente al **10,58 %** del Caudal base de reparto calculado en cero coma diez litros por segundo (0,10 L/Seg); el recurso hídrico será utilizado para Uso **DOMÉSTICO** de Tres (3) Permanentes,



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 00 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157395
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 22 con 512 28 esquina
Barrio Pabán
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157395
manes@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742000
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 50
Tel: 7238925
Ext. 7001 - 7002
Celular: (310) 6007205
socorro@cas.gov.co

VENEGAS
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 8001 - 8002
Celular: (310) 8157395
venegas@cas.gov.co



Cinco (5) personas transitorias, para el beneficio del predio denominado SIN DIRECCION. LOTE N.1 MATA DE GUADUA ubicado en la vereda SAN ISIDRO, municipio de Valle de San José – Santander.

Parágrafo: El caudal otorgado será captado en las siguientes coordenadas: E: **1106732.876**; N: **1205163.734**; **Altura 1467.14 m.s.n.m.**

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, a la señora **FLOR MARIA ACOSTA LEON**, identificada con cédula de ciudadanía No 28.468.567, expedida en Valle de San José – Santander, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica GUADUA, en beneficio del predio denominado SIN DIRECCION LOTE N. 1 MATA DE GUADUA, ubicado en la vereda SAN ISIDRO del municipio de Valle de San José – Santander, y de esta forma capten únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de las corrientes y procesos bióticos a lo largo del cauce de estas.

ARTICULO TERCERO: La Beneficiaria, deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR, a la señora **FLOR MARIA ACOSTA LEON**, identificada con cédula de ciudadanía No 28.468.567, expedida en Valle de San José – Santander, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, implemente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) según lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la titular de la concesión para que realice, labores de mantenimiento y/o limpieza cada seis (6) meses al pozo séptico que recolectará las aguas residuales de la vivienda del predio denominado SIN DIRECCION LOTE N. 1 MATA DE GUADUA, ubicado en la vereda SAN ISIDRO del municipio de Valle de San José - Santander.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR, a la concesionada que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 201, el cual establece que frente a la protección y conservación de los bosques está obligado a:

- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Mantener en cobertura boscosa una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.
- Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesionada, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La Titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO NOVENO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.





2030722

ARTÍCULO DÉCIMO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00012.2022.

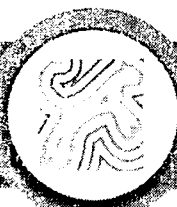
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Oficiar al señor **PABLO ARENAS**, quien se puede ubicar en la vereda San Isidro, municipio de Valle de San José, Santander; para que en el término de 30 días una vez comunicado el presente documento, solicite o renueve ante la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, Concesión de Aguas Superficiales, para lo cual deberán adjuntar los siguientes documentos:

- Fotocopia de Documento de Identidad.
- Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble beneficiario del recurso hídrico, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

PARÁGRAFO: si cuenta con la concesión vigente de agua superficiales, deberá informar a esta Autoridad el número de radicado de la solicitud o el expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora **FLOR MARIA ACOSTA LEON**, identificada con cédula de ciudadanía No 28.468.567, expedida en Valle de San José – Santander, quien se podrá ubicar en el predio denominado LOTE N. 1 MATA DE GUADUA, ubicado en la vereda SAN ISIDRO del municipio de Valle de San José - Santander. Celular: 3167014810. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.



De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELENADIA
Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00012.2022 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Flor María Gómez Quintero	
Revisó	Abg. Leonardo Andrés Quiroga Rojas	
Vo. Bo	Dra. Diana Milena Prada Benítez	
Vo. Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	





DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 11

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En San Gil a los 20 días del mes de Enero del año 2023 hora 9:13 notifique personalmente al señor (a) Flore María Acosta León Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 28.468.567 expedida en Valle San José en calidad de Propietaria, el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización () Número 2036-22 de fecha 14/12/2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana

Subdirección de Autoridad Ambiental

Sede Regional de Apoyo

El cual podrá interponer dentro de los: cinco días o diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

EL NOTIFICADO

Firma Flore María Acosta León Teléfono 3167014810
Cédula de Ciudadanía No 28.468.567 Expedida en Valle de San José

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Jennifer Sofía Torres Firma 

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (), Auto (), Autorización (),

Concepto Técnico (), Número 28.468.567 de fecha 14/12/2022 No de Folios 6.

Expediente No 210.20.00012.2022

Asunto Concesión de Aguas

Municipio Valle de San José

Dirección Lote Ni Mata de Guadua Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

20/01/2023 09:43:33 Cajero: marysanc

Oficina: 6042 - SAN GIL

Terminal: B6042CJ040EX Operación: 80830590

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$62,150.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 28468567

Ref 2: FLORMARIAACOSTALEON

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

210.20.00012.2022.

Flor Maria Acosta.

Valle

Oficio

Cayo J. Piquero